MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

San Cristóbal, 12 de enero de 2024.

DICTAMEN U.O.C. ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA VIA DE EXCEPCION

Señor
Valcir Roberto Pelizza
Intendente Municipal

Denominación del procedimiento: Contratación por Vía de la Excepción Nº 01/2024 para "Construcción de Alcantarillado en el Barrio 1º de Mayo - Distrito de San Cristóbal"

ANTECEDENTES.

La Resolución DNCP Nº 1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de excepción por urgencia impostergable.

La Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCION establece:
Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. G) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION
Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de la excepción

Viendo las últimas precipitaciones que se venían produciendo con intensidad en todas las zonas del distrito al igual que nivel país los últimos eventos climáticos con mucha severidad, en este caso en el tramo de la comunidad del barrio ciudad nueva del mismo distrito, se ha producido los mayores desgastes en materia vial quedando cada vez más con mayores erosiones a los costados de los caminos empedrados ubicados en el barrio por lo que es necesaria una intervención urgente a modo de construir el alcantarillado y las cabeceras para poder drenar las aguas que se vuelven un rio y causan caos en el transito los días de lluvia.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con: (marcar con X la opción correcta)
(...) Nº , de PAC
(x) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (marcar con X la opción correcta)

(x) Disponibilidad presupuestaria según CE Nº 01/2024

( ) Se requiere modificación presupuestaria según propuesta que se acompañe a la presente

Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado

La Difusión de los procedimientos de contrataciones públicas según el Art 17 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19, por la cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y su modificatoria de la Ley Nº 3493/2007, Numeral 4; En los casos de excepción previstos en la Ley, deberán remitir además del dictamen justificativo que acredite la excepción invocada y la Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante.

Supuesto de la excepción:
Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en el inc.g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
ENCARGADA UOC

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
X DPTO- ALTO PARANA
Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

JUSTIFICACION DE PROCEDIMIENTO:

En este caso la necesidad de realizar los trabajos de alcantarillado, entubamiento y cabeceras en los tramos del barrio Ciudad nueva de la ciudad de San Cristóbal del mismo Distrito, es imperiosa ya que con las lluvias que se vienen dando últimamente hace que los caminos colapsen y se derrumben los tramos que no cuentan con pavimento tipo ripio ni pétreo durante las inclemencias de mal tiempo con las grandes precipitaciones de las últimas horas que azotaron a casi todo el territorio nacional.

El desmoronamiento en partes de los caminos que no cuentan con ripio ni empedrado, del mencionado barrio, ha imposibilitado el paso seguro de los vehículos y transeúntes por esta vía, que sirve de acceso principal a la comunidad de la colonia para el centro urbano de San Cristóbal, para las provisiones de mercaderías, consultas médicas entre otras gestiones necesaria.
La Municipalidad deberá proceder urgentemente a la señalización y bloqueo de los tramos que cuenten con peligro de desmoronamiento de los caminos a modo de asegurar el lugar y evitar que pobladores puedan caer en algún barranco ya que se trata de un barrio con caminos rurales en ciertos tramos y lugar sin iluminación.

Imágenes de los caminos de algunos tramos del barrio:

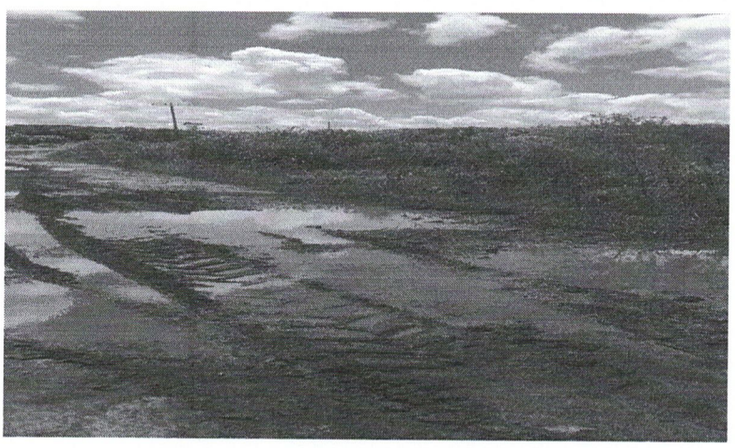

<u>Magnitud de la urgencia e interés público comprometido:</u>

Que, el hecho es de conocimiento público en la zona del Distrito, ya que ha sido propagado en los medios locales; que es de extrema necesidad la construcción de alcantarillado en los tramos afectados porque es inminente la pérdida de recursos generada por el corte del paso normal y seguro para acceso de los vehículos y pobladores del barrio 1° DE MAYO, donde fluyen los transportes de mercaderías y otro espécimen de bienes para su comercialización en la ciudad.

Que, ya vencido los plazos para realizar los llamados por el Procedimiento Convencional y/o ordinario y realizar un proceso en la modalidad ad referéndum no traería la solución que se requiere ya mismo para dicha comunidad y para subsanar esta necesidad de índole social que aqueja de forma general a la población.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL • ENCARGADA UOC •

Que, es obligación de la Municipalidad en materia de infraestructura pública y servicios la construcción, equipamiento, y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos tal como lo señala en el inc. del Art. 12 de la Ley Orgánica Municipal- Nº 3966/2010.

***Que**, la Ley de Contrataciones Públicas en su artículo 33 casos de excepción, expresa: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas, y g) **existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables** .." El mismo articulado en otra parte señala cuanto sigue: "...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Art. 16.*

Que el **Art. 77 del Decreto 2992/2019,** dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta y objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos".

Que el articulo 17 º del Decreto 2992/2019, inc. b) numeral 3, dice que: En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable, inc. g) y de los incisos b, c y e del artículo 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.

Que el artículo 4 de la Resolución de la DNCP Nº 1697/20 establece: (...) En el caso de que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra" (...).

*Que, el artículo 51 de la **Ley 3966/ 2010 "Orgánica municipal"** son deberes y atribuciones del Intendente Municipal; ..e) Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo al presupuesto;... j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar adjudicaciones".*

*Que, esta representación de la Unidad Operativa de Contratación considera que corresponde implementar el llamado de Excepción por **urgencias impostergables** para la **"Construcción de alcantarillado en el Barrio 1 de Mayo- Distrito de San Cristóbal";** en razón a los fundamentos esgrimidos en el presente dictamen e invocar a lo referente:*

LEY ORGANICA Nº 3966/2010, ARTICULO 5º.- LAS MUNICIPALIDADES Y SU AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Ante todo, lo aquí expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo la intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora para asistir con la construcción del encabezado del puente, quedando plena y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL ENCARGADA UOC

Email municipalidadsancristobal2021@gmail.com

DICTAMEN FINAL

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones estando acreditado fehacientemente el supuesto de excepción por urgencia impostergable prevista en el Art. 33 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, en inciso g) considera precedente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra y comunicación posterior para lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Stefany Baumann
Encargada de la UOC

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL
ENCARGADA UOC